



CONTRATO N° 23/2018
LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/2018 FGR
"SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA Y OTROS PRODUCTOS
PARA LA FGR"
"Fondo General de El Salvador-GOES"

Nosotros,
del domicilio de la ciudad y departamento de
Único de Identidad
Número de Identificación Tributaria

mayor de edad,
portador de mi Documento

actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, y
específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de
la República, y que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará
"LA FISCALÍA", y
del domicilio de departamento de
Único de Identidad
Número de Identificación Tributaria

mayor de edad,
portador de mi Documento
con

actuando en mi calidad de Comerciante

que en lo sucesivo
del presente instrumento me denominare "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar
el presente contrato de "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA Y OTROS
PRODUCTOS PARA LA FGR", que adelante podrá denominarse "el Contrato", con
base en el proceso de Licitación Pública Número nueve/dos mil dieciocho FGR,
adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Número diez/dos mil dieciocho, de fecha
veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, todo de conformidad a la Ley de Adquisiciones
y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las
condiciones, obligaciones y pactos siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y
ALCANCE. La Contratista se compromete a suministrar el SUMINISTRO DE

MATERIALES DE LIMPIEZA Y OTROS PRODUCTOS PARA LA FGR, según el siguiente detalle:

Nº de Ítem	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
2	Rollo	PITA NYLON (cordel multiuso, debe pesar y señalar que el rollo pesa 1 libra)	112	SJ.65	5184.80	
6	Par	GUANTE DE HULE (para protección en limpieza de servicios sanitarios)	210	\$0.65	\$136.50	
16	Unidad	PASTILLA AROMATICA PARA SERVICIO SANITARIO	14,700	\$0.23	\$3,381.00	
20	Unidad	PILA ALCALINA TIPO "AA" (Batería alcalina "aa")	1,204	\$0.35	\$421.40	
21	Unidad	PILA ALCALINA TIPO "AAA" (Batería alcalina "aaa")	1,764	\$0.35	\$617.40	
27	Unidades	BOLSA PLASTICA PARA BASURA DE 32" X 50", COLOR NEGRO	18,200	\$0.09	\$1,638.00	
35	Unidades	BOLSA PLÁSTICA PARA BASURA DE 24"X32", COLOR NEGRO.	11,900	\$0.04	\$476.00	
Monto Total						\$6,855.10

La Contratista responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad del suministro, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo, sujetándose a los requerimientos señalados en los Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación y en la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública número nueve/dos mil dieciocho, autorizadas por el Fiscal General de la República, en febrero de dos mil dieciocho, en adelante "las Bases", sus Anexos, Aclaraciones; b) La Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista, y sus documentos, el día quince de marzo de dos mil dieciocho; e) Notificaciones emitidas por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI); d) La Resolución de Adjudicación Número diez/dos mil dieciocho, de fecha veinticuatro de abril dos mil dieciocho y las Modificativas del Contrato, en su caso; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato que presente La Contratista; y g) Cualquier otro documento que derivare del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último.

CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Se nombrará como Administrador de este contrato al Jefe de la Sección de



Almacén y Reproducciones, de la Fiscalía General de República, el cual se formalizará posteriormente mediante Acuerdo. El Administrador, será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladado o encomendado a otra misión que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), las omisiones o acciones incorrectas por parte de La Contratista en la ejecución del mismo. Tendrá además las responsabilidades según lo señalado en los artículos 19 inciso 2º y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 inciso 3º, 74, 75 inciso 2º, 77 y 80 del Reglamento de la misma Ley. **CLÁUSULA CUARTA:**

~~PLAZO DEL CONTRATO:~~ El plazo de vigencia de este contrato será a partir de la fecha de suscripción del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto por el suministro objeto del presente contrato es por la cantidad hasta de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,855.10), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato que La Contratista deba pagar en razón del objeto de este contrato; para el retiro del Quedan, La Contratista deberá presentar a la Tesorería Institucional la factura del suministro, la Declaración Jurada para Pagos Electrónicos y el acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en señal de aceptar su conformidad del suministro recibido. Dicha documentación es necesaria para la cancelación de forma mensual a La Contratista, a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por medio del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, dentro de los sesenta días posteriores de haber retirado el Quedan respectivo y la presentación de la Declaración Jurada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar a la Fiscalía General de la República, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios (IVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo de

dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del suministro recibido.

CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por La Fiscalía, provendrán del Fondo General de

El Salvador- GOES, para el año dos mil dieciocho. CLÁUSULA SÉPTIMA:

OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. I) Recepción del Suministro. La Contratista

en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a La Fiscalía, el suministro objeto de este Contrato, de acuerdo al detalle convenido en la Cláusula Primera, y a la oferta

presentada por La Contratista, de conformidad a lo establecido en la Sección IV.

Especificaciones Técnica de las Bases de Licitación Pública Número nueve/dos mil

dieciocho; II) Lugar, Plazo y Forma de Entrega del Suministro. La entrega del suministro,

se realizará de forma parcial durante la vigencia del contrato establecido en la Sección IV,

especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación: La suministrante estará obligada a

entregar el suministro dentro de un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la

notificación de la solicitud emitida por el Administrador del Contrato. El lugar de entrega

del suministro objeto del contrato, será en la bodega de LA FISCALÍA, ubicada en la 13ª

Calle Poniente y 7ª Avenida Norte, Número 123, Centro de Gobierno, Edificio de la

Fiscalía General de República, San Salvador. CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE

RECLAMOS. Si durante el plazo de la vigencia del contrato, se observare algún vicio o

deficiencia en el suministro proporcionado, el Administrador del Contrato, formulará por

escrito a La Contratista, y con copia a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones

Institucional (DACI) el reclamo respectivo y solicitará su corrección. En todo caso La

Contratista se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto

del presente contrato, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la

notificación del reclamo, o dentro del plazo que determine el Administrador del Contrato,

caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo

establecido en los artículos 85 y 121 incisos 2º y 3º de la Ley de Adquisiciones y

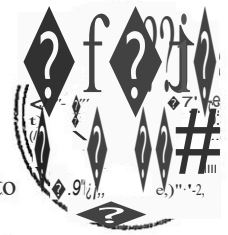
Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta garantía la otorgará La Contratista a entera

satisfacción de La Fiscalía, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas

en el presente contrato, la que incrementará en la proporción en que el valor del contrato

umente por solicitud del Administrador del Contrato, según sea el caso; y La Contratista



contará con un plazo de diez días hábiles subsiguientes a que haya recibido el contrato debidamente legalizado, para presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato a nombre de La Fiscalía General de la República, por un monto equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, más treinta días calendario adicionales, posteriores a la fecha de finalización del plazo de este contrato; debiendo renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Esta garantía podrá hacerse efectiva, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Cuando La Contratista no entregue el Suministro conforme a lo contratado. 2) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Número nueve/dos mil dieciocho. 3) Por cualquier incumplimiento del mismo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, leyes vigentes, las correspondientes Bases de Licitación y el presente Contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía, fianzas o seguros emitidos por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora y sociedades de garantías recíprocas, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.


CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, de acuerdo al Instructivo UNAC número cero dos-dos mil quince de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de enero de dos mil dieciséis y su Adenda número cero uno de fecha veintinueve de

febrero de dos mil dieciséis. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o el presente contrato señalen. Si La Contratista no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, La Fiscalía podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el plazo fijado en la Cláusula Tercera, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a La Contratista. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL SUMINISTRO. El presente contrato podrá modificarse: I)

~~por~~ ~~vi~~ ~~tu~~ ~~o~~ ~~acuerdo~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~partes~~ ~~contratantes~~ ~~que~~ ~~podrán~~ ~~modificar~~ ~~el~~ ~~suministro~~ ~~de~~ ~~común~~ ~~acuerdo~~ con respecto a la cantidad sea disminuyendo o aumentando, modificar sus cláusulas, y el plazo contractual disminuyéndolo o ampliándolo, antes del vencimiento del plazo de acuerdo a la determinación de las necesidades o en razón del interés público, de conformidad a los artículos 83, 83 - A y 83 - B de la LACAP, pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato. En tal caso La Fiscalía emitirá la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes. 1) Modificación Unilateral. Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, La Fiscalía, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, sin incurrir en ninguna responsabilidad. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DEL SUMINISTRO. Queda convenido por ambas partes que cuando La Fiscalía requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no modifiquen el objeto contractual, ni incrementen el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, el Administrador del Contrato solicitará por escrito a La Contratista que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud o en el plazo que el



Administrador de Contrato indique, en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y PRÓRROGA.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Contratista podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito al Administrador de Contrato designado por La Fiscalía de forma inmediata a la fecha en que ocurra la causa que origina el contratiempo, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en la forma indicada, la omisión será razón suficiente para que La Fiscalía

demegUelapró  De igual manera y de común acuerdo entre las partes, este contrato podrá ser prorrogado con respecto a la cantidad y plazo, de conformidad a los artículos 83 y 83 A de la LACAP, pudiéndose incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato y prorrogar su plazo, por un período igual o menor al contratado. La Prórroga del Contrato deberá formalizarse por medio de una Resolución Razonada y la correspondiente Modificativa del Contrato. La Fiscalía notificará a La Contratista lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre La Fiscalía y La Contratista durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Capítulo 1, "Solución de Conflictos" artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública o en su caso, a través de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** La Fiscalía se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y

sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establecen: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; y b) La mora de La Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. **II)** Por incumplimiento de La Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales. **ID)** Si La Contratista fuera declarada en quiebra o hiciera cesión general de sus bienes. **IV)** Por el incumplimiento o cualquier otra fase de resolución judicial en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de La Contratista que afecten el suministro del contrato. **V)** En caso de disolución y liquidación de la Empresa, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. **VI)** Si para cumplir el contrato La Contratista, desobedeciere o vulnerare las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En estos casos La Fiscalía tendrá derecho, después de notificar por escrito a La Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a La Contratista se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes de la citada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: para La Fiscalía en

y para La Contratista

distribuidora_ds@hotmail.com En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

En la ciudad de San Salvador, a las _____ 0 horas con diez minutos del día ocho de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí,

Notario, del domicilio de _____ departamento de _____ comparece por una parte el

_____ años de edad, _____ el domicilio de la ciudad y departamento de _____ persona de mi conocimiento, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos setenta y dos mil novecientos veintidós-cuatro, quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento quince-cero cero tres-cero, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis, que concluyen el día cinco de enero de dos mil diecinueve; y b) Los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República, Dieciocho, Veinticuatro y Veintiséis literal a, de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la

República; los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará "LA FISCALÍA"; y por otra parte de año de

edad, del domicilio de departamento de persona a quien por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: con Número de Identificación

Tributaria

actuando en su calidad de

del

domicilio de

que en adelante

del. Imimrré--"17A-eONTRA--TIS 1A:" y-ME--DieEN:-J}- que las firmas que anteceden son respectivamente tuyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes en el contrato de "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA Y OTROS PRODUCTOS PARA LA FGR", que en consecuencia del proceso de Licitación Pública Número nueve/dos mil dieciocho FGR, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Número diez/dos mil dieciocho, de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, todo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. 11) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones y pactos contenidos en las DIECINUEVE cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que entre sus Cláusulas principales establece que La Contratista se ha obligado a proporcionar a La Fiscalía, el SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA Y OTROS PRODUCTOS PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, de acuerdo al detalle convenido en la Cláusula Primera del Instrumento que antecede, a las Especificaciones Técnicas y a la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista. 111) Que el monto a pagar por el suministro es por la cantidad hasta de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato y se cancelará de la manera estipulada en la Cláusula Quinta del anterior

documento. **IV)** Que el plazo de vigencia de este contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Expliqué a la segunda de los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, no así al
quien por su profesión de Abogado los conoce, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP

... ..

... ..

... ..

